

CRÍMENES DEL FRANQUISMO, DERECHO Y JUSTICIA TRANSICIONAL¹

Pedro López López

Universidad Complutense

plopez@ucm.es

No hay páginas limpias en el libro de la historia y ninguna limpieza puede alcanzarse al precio del olvido. Agnes Heller

1. La mitificada Transición española

A la altura de finales de 2014, la Transición española, un modelo que durante mucho tiempo se presentó como modélico y exportable, hace aguas hasta el punto de que el bipartidismo surgido de los pactos de ese período y que ha permitido al Partido Popular y al Partido Socialista Obrero Español alternarse en el gobierno, se ve seriamente amenazado por la sorpresiva irrupción del fenómeno *Podemos*. Esta formación política ha sabido recoger el hartazgo de la ciudadanía española ante los numerosos casos de corrupción y la impotencia del ciudadano ante un sistema que no le permite más que votar cada cuatro años y criminaliza crecientemente la posibilidad de protesta. Sin embargo, el cuestionamiento de la transición española tiene ya más de una década. Autores como Alfredo Grimaldos, Gonzalo Puente Ojea, Mariano Sánchez, Carlos Jiménez Villarejo, Joaquín Navarro, etc., han ido agrietando el compacto mito fabricado en torno a una supuesta modélica transición.

Desde el punto de vista de lo que ha venido en llamarse *Justicia Transicional*, el modelo español presenta algunas características que lo diferencian de otros procesos transicionales (Tamarit, 2012):

- Las violaciones más graves y masivas de derechos humanos tuvieron lugar al principio de un régimen.
- El dictador muere antes del comienzo de la transición; de hecho, su muerte marca el inicio de ésta. Otros máximos responsables del golpe de estado de 1936 y de las posteriores atrocidades murieron mucho antes.
- A la muerte del dictador, sus sucesores conservaron poderosos resortes de poder. Por otro lado, la sociedad no cuestionaba de manera generalizada el franquismo, a pesar de una protesta social creciente en sectores como el industrial y el universitario. Ello tuvo que ver con la

¹ Conferencia inaugural del III Congreso Internacional de Derechos Humanos (Tunja, Colombia, 30-31 de octubre de 2014).

larga duración de la dictadura (1939-1975) y con una durísima represión inicial basada en el terror.

A la salida del franquismo, las fuerzas franquistas y una oposición muy débil basaron una presunta "reconciliación" en olvidar la guerra civil y la larga dictadura, en conceder una amnistía que abarcaba por igual a víctimas y a verdugos y en una cuidadosa equidistancia en las pocas ocasiones en las que se mencionaba la guerra civil (teoría de los dos "bandos", cuyo comportamiento y cuyas atrocidades fueron simétricas, cuando todavía no había cifras de muertos, presos, trabajadores forzados, etc., ni conocimiento de las estrategias de los golpistas y de los defensores de la República). Debe tenerse en cuenta que se salía de décadas de terror y que todavía estaba presente la posibilidad de golpe de estado y de guerra civil.

Por tanto, el *espíritu de la Transición* consistió en un olvido pactado del pasado bajo el supuesto de que ese olvido era necesario para un futuro democrático. Esto evitó que pudieran abordarse aspectos esenciales, como el tipo de régimen (monarquía-república), el laicismo del estado o un posible proceso constituyente (ruptura frente a reforma). Ello, hasta el punto de que la Constitución de 1978 no hace ninguna referencia al período democrático anterior, la Segunda República Española (1931-1936), del que debería considerarse heredera; por el contrario, la herencia que recoge la Constitución vía jefatura del Estado es precisamente la franquista, al ser el jefe de estado reconocido nombrado directamente por el dictador.

Otro aspecto mitificado es el que alude a una transición pacífica.; autores como Grimaldos (2004) y Sánchez (2010) reflejan en sus obras el clima de la transición, durante la que se registraron más de 600 muertes violentas relacionadas con la política, buena parte de ellas achacables a la extrema derecha.

2. El movimiento memorialista

La persistencia de las víctimas del franquismo y su movilización por la recuperación de la memoria histórica han conseguido rescatar del olvido los crímenes del franquismo, un olvido programado por las élites políticas en la transición. Gracias a su lucha, estos crímenes han merecido la atención de las Naciones Unidas y de la justicia argentina, una atención que no han obtenido en España desde las instituciones.

En este trabajo, solo nos podemos ocupar de unas pinceladas sobre el movimiento memorialista. En época tan temprana como 1965, un grupo de expresos políticos funda la Asociación de Expresos y Represaliados Políticos Antifranquistas. En 1977 se registra la primera exhumación de una víctima de los asesinatos franquistas en Palencia. Esperanza García regresa de Bélgica para buscar a su padre en la localidad de Villamuriel; tras visitar al falangista que lo asesinó, Esperanza García lo localiza junto a otros siete cadáveres. Otras personas afectadas se dirigen a ella y termina localizando 150 cuerpos en la zona (Escudero *et. al.*, 2013, p. 11). Estas primeras exhumaciones quedan recogidas en varios reportajes de la revista *Interviú*, en los que el periodista José Luis Morales tiene un papel activo. Morales recibe amenazas de mandos del ejército si continúa dando a conocer crímenes franquistas.

En 1979, las elecciones municipales permiten a la izquierda alcanzar numerosas alcaldías. Se inicia entonces un ciclo de exhumaciones que se frena abruptamente tras el intento de golpe de estado el 23 de febrero de 1981. Durante los años ochenta y noventa van surgiendo asociaciones e iniciativas relacionadas con la memoria histórica. El año 2000 se registra un hecho significativo: la primera exhumación científica con pruebas de ADN. El movimiento va creciendo y comienza a hablarse de "desaparecidos", una expresión que se acerca al derecho internacional de los derechos humanos, que había estado ausente hasta entonces en el debate político sobre la guerra civil y el franquismo.

Entre los factores que fortalecen el movimiento por la recuperación de la memoria histórica pueden señalarse los siguientes:

- Entre diciembre de 2006 y octubre de 2008 se presentan varias denuncias ante los juzgados.
- 2007. Ley de Memoria Histórica. Aunque claramente insuficiente, el debate que provoca permite una gran visibilización de las reivindicaciones del movimiento.
- 2008: Se emite el 5º informe periódico del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre España. Entre las recomendaciones al estado español, se señala que el estado debe derogar la ley de amnistía de 1977, garantizar la imprescriptibilidad de crímenes contra la humanidad, crear una comisión de la verdad y permitir a las familias la identificación y exhumación de las víctimas.
- 2008. Autos de octubre y noviembre del juez Baltasar Garzón, con un gran eco nacional e internacional.

- 2010. Querrela ante la justicia argentina, de la que se ocupa la jueza Servini de Cubría.
- 2012. Inhabilitación del juez Garzón, que provoca un gran número de apoyos al juez, tanto nacionales como internacionales, ampliando el eco del conflicto.
- 2013-2014. Visitas e informes del Grupo de Desapariciones Forzadas y del Relator Especial para la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición de Naciones Unidas. Las víctimas se sienten fuertemente apoyadas por las Naciones Unidas.

Los objetivos del movimiento memorialista son reparar la dignidad de las víctimas por parte del estado, reconocer los derechos de las víctimas, terminar con la impunidad de los crímenes de la dictadura y recuperar la memoria de la Segunda República y la Constitución de 1931.

3. Guerra civil y dictadura. Magnitud de la tragedia y plan de exterminio.²

Algunas cifras que reflejan la magnitud de la tragedia vivida por el pueblo español:

- 300.000 muertos en campos de batalla y 200.000 en la retaguardia; según Paul Preston (2011, 150.000 a manos franquistas y 50.000 a manos republicanas).
- Un millón de presos entre abril de 1939 y enero de 1940. Es el mayor número de presos en Europa, después de la Alemania nazi (Gómez Bravo y Marco, 2011). Según las propias autoridades franquistas, el número de presos fallecidos en sus cárceles se acercaba a los 200.000.
- Entre 110.000 y 150.000 desaparecidos, según diversas fuentes. El juez Garzón recoge en sus autos de octubre y noviembre de 2008 114.266. El número de fosas comunes alcanza casi las 2.300, según informaba el Ministerio de Justicia en su web en mayo de 2011.

² Este epígrafe y el siguiente resumen lo tratado en un trabajo anterior más extenso: López López, Pedro, Los crímenes del franquismo y el derecho internacional, *Derecho y Realidad*, 2013, nº 20, 279-318.

- Más de medio millón de exiliados. Gran parte de ellos, al pasar la frontera de Francia fueron recluidos en campos de concentración, y miles murieron en campos alemanes entregados por los franceses.
- Bombardeos de poblaciones civiles (Barcelona, Málaga, Guernica, Durango, Majadahonda, Figueres...), con miles de víctimas.
- Otro indicador de la barbarie del régimen franquista fue la puesta en marcha de una trama de robo de niños recién nacidos. En la inmediata posguerra, el robo respondía a motivaciones puramente ideológicas, pero la actividad se mantuvo hasta los años noventa convertida en puro negocio. Según el sociólogo Francisco González de Tena (2014, p. 233), esta trama podría afectar a unos 300.000 ciudadanos, muchos de los cuales desconocen en la actualidad su verdadera identidad.

El relato franquista que ha conseguido imponerse y que prevalece en libros de texto destinados a los escolares habla de una guerra fratricida de la que “todos fuimos culpables”, lo que se traduce en que a nadie cabe imputar la culpabilidad. Sin embargo, los documentos que prueban que por parte de los que dieron el golpe de estado de 1936 hubo un plan premeditado de exterminio son numerosos. En una frase que resume esta actitud y que recogen numerosas fuentes, el general Mola, uno de los alzados contra la legitimidad republicana, dice textualmente que hay que *“eliminar sin escrúpulos ni vacilación a todos los que no piensen como nosotros”*. Un bando del general Queipo de Llano, azote del pueblo andaluz, decía el 24 de julio de 1936:

Serán pasados por las armas, sin formación de causa, las directivas de las organizaciones marxistas o comunistas que en el pueblo existan y en el caso de no darse tales directivas, serán ejecutados un número igual de afiliados arbitrariamente elegidos.

4. Delitos cometidos y legislación aplicable.

Los delitos cometidos, según fuentes como el equipo Nizkor, la Unión Progresista de Fiscales, diversos informes de Amnistía Internacional, la querrela interpuesta en Buenos Aires el 14 de abril de 2010 y otras fuentes (tratado en extenso en López López, 2013), son:

- Crímenes contra la humanidad (desapariciones forzadas, delitos sexuales, ejecuciones sumarias, encarcelamientos arbitrarios, trabajos forzados, persecución por motivos políticos y religiosos).

- Crímenes de guerra.
- Genocidio.
- Delitos contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno.
- Terrorismo de Estado.

Estos delitos, salvo los cometidos "contra Altos Organismos de la Nación y la Forma de Gobierno" (código penal de 1932), están contemplados en el derecho internacional consuetudinario ("cláusula Martens", especialmente) y en numerosos tratados internacionales que forman parte del derecho español interno, como lo prescriben las constituciones de 1931 y de 1978. Cabe destacar las siguientes disposiciones:

- Estatuto de Londres (1945). Crea el Tribunal de Nüremberg y define por primera vez los "crímenes contra la Humanidad". Contempla crímenes cometidos desde 1933.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (1948). Contempla el traslado por fuerza de niños de un grupo a otro grupo (caso de los niños robados sistemáticamente a las presas republicanas).
- Principios de Nüremberg (1950). Contemplan *delitos de derecho internacional* (delitos contra la paz, delitos de guerra y delitos contra la humanidad). El principio II dice que el hecho de que el derecho de un país no imponga pena por un acto que constituya delito de derecho internacional no exime de responsabilidad en derecho internacional.
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950). El artículo 7 dice en su punto 1 que nadie podrá ser condenado por una acción u omisión que en el momento de cometerse no constituya infracción, pero (punto 2) ello "*no impedirá el juicio y el castigo de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía un delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas*". Esta disposición y la anterior anulan el obstáculo de la irretroactividad esgrimido por los defensores de la impunidad.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, en vigor desde 1976) traspone lo mismo que la disposición anterior en su artículo 15.

- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad (1968). Entró en vigor para España en diciembre de 2010. Los crímenes internacionales son imprescriptibles.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969). Todo tratado en vigor obliga a las partes y ningún estado puede invocar el derecho interno para incumplir el derecho internacional. España invoca continuamente la ley de amnistía de 1977 y la llamada Ley de Memoria Histórica de 2007 para declarar prescritos y amnistiados los crímenes del franquismo.
- Principios de Cooperación Internacional en la Identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de Crímenes de Guerra o Crímenes de Lesa Humanidad (1973). El Estado debe investigar estos crímenes, cualquiera que sea la fecha en la que se cometieron.
- Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas (1992). Establece (art. 17) que la desaparición forzada es un delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.
- Informe Joinet sobre la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (1997). Establece que las víctimas de crímenes masivos tienen derecho a:
 -
 - La verdad, imponiendo al Estado el *deber de memoria* (combatir el revisionismo y el negacionismo) y de crear comisiones de la verdad, así como preservar los archivos que documentan violaciones de derechos humanos. El derecho a saber es tanto individual como colectivo.
 - La justicia. El derecho a un recurso justo y eficaz, que las víctimas no han tenido en España. Este derecho obliga al Estado a investigar, perseguir y sancionar. No está permitida la amnistía.
 - La reparación. Con medidas individuales y colectivas. Medidas de restitución, de indemnización y de readaptación. El Estado tiene el deber de memoria (ceremonias conmemorativas, restablecimiento de la dignidad de las víctimas, declaraciones de reconocimiento, etc.).

- Garantías de no repetición de las violaciones. Esto incluye la disolución de grupos armados paramilitares, derogación de leyes y jurisdicciones de excepción y destitución de altos funcionarios implicados en la comisión de los crímenes.
- Resolución 1999/34 de la Comisión de Derechos Humanos sobre impunidad. Insta a los estados *"a que redoblen los esfuerzos para ofrecer a las víctimas de violaciones de los derechos humanos un proceso justo y equitativo mediante el cual puedan investigarse y hacerse públicas esas violaciones, y a que alienten a las víctimas a participar en dicho proceso"*.
- Conjunto de Principios para la Lucha contra la Impunidad. Adición (Informe Orentlicher, 2005). Impone al Estado investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas para procesar, juzgar y condenar a los autores, garantizar a las víctimas recursos eficaces, reparar los perjuicios sufridos, garantizar el derecho colectivo a la verdad, el derecho de la víctima a saber. Restricciones a amnistías, prescripciones y otras medidas.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (2005). El término *víctima* comprende también a los familiares inmediatos.

Los obstáculos que el Estado español ha interpuesto para incumplir la legislación internacional son inconsistentes. Los principales argumentos han sido:

- La aplicación de la Ley de Amnistía de 1977, incompatible claramente con los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, y además objeto de una utilización espuria al equiparar a víctimas y a verdugos.
- La llamada *Ley de Memoria Histórica* de 2007, que no satisface mínimamente las obligaciones que el Estado tiene para con la legislación internacional, y que, además, no es incompatible, según su propio articulado, con la investigación penal, por lo que no cabe utilizarla como escudo contra esta. En todo caso, las leyes internas no pueden ser

invocadas como justificación para el incumplimiento de tratados internacionales (Tratado del Derecho de los Tratados, art. 27).

- La prescriptibilidad de los hechos. Los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra no prescriben. No cabe tratar los crímenes del franquismo como delitos comunes para esgrimir que están prescritos.
- Irretroactividad. Tanto la *cláusula Martens* como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 7.2) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 15.2) determinan que no puede impedirse el juicio y la condena de una persona por actos u omisiones que en el momento de cometerse constituyeran delitos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional (*naciones civilizadas*), aunque no constituyeran delitos bajo el derecho interno.

5. Justicia transicional y recomendaciones de Naciones Unidas a España

Para las Naciones Unidas, la justicia transicional comprende *"toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación"* (informe ONU S/2004/616).

Ya en 2008 el Comité de Derechos Humanos, en su 5º informe periódico de España había recomendado derogar la Ley de Amnistía, garantizar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, crear una comisión de la verdad y permitir que las familias identifiquen y exhumen a los cuerpos de las víctimas, así como indemnizarlas. Las visitas e informes del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas y del Relator Especial de Naciones Unidas para la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No Repetición en 2013 Y 2014 han señalado los siguientes puntos³:

1. Retirada de símbolos franquistas. En España, miles de calles, edificios y placas conmemorativas siguen exaltando a altos cargos del franquismo.
2. Valle de los Caídos. Es un monumento megalómano que ensalza al franquismo y que contiene los restos del dictador y del fundador de la Falange, además de los cuerpos de casi 34.000 personas. El lugar debería ser

³ Puntos tomados de eldiario.es, 28 de agosto, http://www.eldiario.es/sociedad/ONU-Espana-Guerra-Civil-franquismo_0_297120710.html

resignificado, explicando que fue construido con el trabajo forzoso de miles de presos. Además, los cuerpos de Franco y Primo de Rivera deberían entregarse a las familias.

3. Medidas educativas. Los españoles han sido educados en dos ideas: 1) enfrentamiento fratricida entre dos bandos con responsabilidad simétrica y 2) *borrón y cuenta nueva*.

4. Los miembros de las fuerzas armadas no reciben formación sobre las graves violaciones de derechos humanos y su responsabilidad en los crímenes del franquismo. Igualmente, los jueces no reciben formación en derechos humanos ni sobre la obligación del Estado de perseguir los crímenes internacionales.

5. Falta de información. No hay cifras oficiales de número de víctimas de la guerra y la dictadura, de presos, de muertes en bombardeos, de niños robados, de participación de empresas en la violación de derechos humanos.

6. Acceso restringido a los documentos. Dificultades de víctimas periodistas e investigadores para acceder a archivos. La reciente Ley de Transparencia del gobierno del Partido Popular no aborda estas cuestiones.

7. Privatización de las labores de identificación y exhumación de víctimas. Existen 2382 fosas, según el último censo disponible y entre 114.000 y 150.000 *desaparecidos*.

8. Ley de amnistía. Incompatible con la legislación internacional. Se aplica como ley de punto final.

9. Jurisdicción universal. El relator recuerda al gobierno la obligación de colaborar con la justicia argentina, incluyendo la extradición de los acusados si la justicia española no investiga y juzga a los responsables. En estas fechas (mediados de noviembre de 2014), la jueza Servini ha pedido la extradición de veinte personas (ex ministros y torturadores).

10. Discriminación de las víctimas del franquismo respecto a las víctimas del terrorismo, convirtiendo a las primeras en "víctimas de segunda".

Para concluir, en relación a las medidas de justicia transicional recomendadas por Naciones Unidas después de diversas experiencias comparadas (más de una treintena de comisiones de la verdad, juicios y otras medidas en diversos países), el estado español ha respondido pobremente a las recomendaciones planteadas:

- En relación al derecho a la verdad, una de las principales medidas, la creación de una comisión de la verdad, ha sido repetidamente desatendida.
- En relación a la justicia, las víctimas no han tenido acceso a la protección de esta. El aparato judicial no fue renovado con la llegada de la

democracia (ver Jiménez Villarejo y Doñate Martín, 2012). Además, el estado no ha investigado ni ha procesado a los culpables de los mayores crímenes. Por otro lado, ha obstaculizado y sigue obstaculizando en la medida de lo posible la acción de la justicia argentina, que intenta hacer funcionar el principio de justicia universal. Los obstáculos a su acción por parte del estado español han sido continuos, tanto desde el gobierno del PSOE en primera instancia, como desde el gobierno del PP desde finales de 2011. En primer lugar, se intentó engañar a la jueza diciendo que el estado estaba investigando mientras se sometía al juez Garzón a un proceso inquisitorial precisamente por intentarlo. En segundo lugar, se intentaron obstaculizar las videoconferencias a través de las cuales la jueza intentaba tomar declaración a víctimas. En tercer lugar, el estado no colabora con las extradiciones pedidas por la justicia argentina.

- En cuanto al derecho a la reparación, el estado español ha tomado algunas medidas en materia de prestaciones, pero claramente insuficientes. En cuanto a homenajes y reconocimientos a las víctimas, monumentos, resignificación de lugares emblemáticos (Valle de los Caídos, cárceles como la de Carabanchel, lugares de tortura como la Dirección General de Seguridad, actual sede del gobierno de la Comunidad de Madrid, etc.), el Estado no ha hecho prácticamente nada.
- Sobre reformas institucionales con medidas que constituyan *garantías de no repetición*, ni en la transición ni posteriormente fueron cesados altos cargos que participaron en el terror franquista. Comisarios de policía, altos cargos de la policía y la guardia civil, militares golpistas, famosos torturadores y jueces siguieron en sus puestos sin ningún impedimento. En el caso de fuerzas armadas, conocidos torturadores y represores fueron condecorados y ascendidos en plena democracia.

Prácticamente todas las medidas de justicia transicional han sido negadas en nombre de una supuesta reconciliación. Pero para que se dé una verdadera reconciliación, es necesario que las víctimas jueguen un papel central (Rivas 2011); sin embargo, las víctimas del genocidio franquista han sido ninguneadas desde la transición hasta la actualidad. Al comienzo de la democracia, con el argumento de que era demasiado pronto para afrontar la cruenta historia del franquismo y de que había que evitar "reabrir heridas". Tres décadas más tarde, con el argumento de que ha pasado mucho tiempo, e, igualmente, de que no hay que "reabrir heridas". Por una vía o por otra, el estado español ha blindado la impunidad de los crímenes del franquismo y ha denegado permanentemente la justicia a las víctimas, incurriendo con ello en otro crimen internacional (Abellán Honrubia, 1993, pp. 197-199).

Referencias bibliográficas

Abellán Honrubia, Victoria (1993). Impunidad de violaciones de los derechos humanos fundamentales en América Latina: aspectos jurídicos internacionales. En VVAA., *Jornadas Iberoamericanas de la Asociación Española de profesores de Derecho Internacional y Relaciones internacionales. La Escuela de Salamanca y el Derecho Internacional en América. Del pasado al futuro*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Escudero Alday, Rafael, et. al. *Qué hacemos por la memoria histórica*. Madrid: Akal, 2013.

Gómez Bravo, Gutmaro y Marco, J. (2011) *La obra del miedo* Barcelona: Península.

González de Tena, Francisco (2014). *Nos encargamos de todo. Robo y tráfico de niños en España*. Madrid: Clave Intelectual.

Grimaldos, Alfredo (2004). *La sombra de Franco en la transición*. Madrid: Oberón.

Jiménez Villarejo Carlos; Doñate Martín, Antonio (2012). *Jueces, pero parciales. La pervivencia del franquismo en el poder judicial*. Barcelona: Pasado & Presente.

López López, Pedro (2013). Los crímenes del franquismo y el derecho internacional. *Derecho y Realidad*, nº 20, pp. 279-318.

Rivas, Pedro (2013). *Salir de la Oscuridad. Perdón, Derecho y Política en los procesos de justicia transicional*.

Sánchez, Mariano (2010). *La transición sangrienta: una historia del proceso democrático en España (1975-1983)*. Barcelona: Península.

Tamarit, Josep (2012). Los límites de la justicia transicional penal: la experiencia del caso español. *Política Criminal*, vol. 7(13), 74-93.